

**INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL Y DEL INFORME TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL H. ALCÍVAR DE 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ, EJECUTADA POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS (SECOB)”.**

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos:

**1. ANTECEDENTE.**

Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1001-M de 07 de septiembre de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social remite los informes relacionados con la veeduría ciudadana, denominada: *“Vigilar el cumplimiento de la construcción del Hospital Miguel H. Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, ejecutada por el Servicio de Contratación de Obras (SECOB)”*, a efectos de que la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**2. BASE NORMATIVA.**

2.1 Sobre el derecho del control social en los asuntos de interés público, es pertinente hacer mención de la siguiente normativa:

- El artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*
- El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en*

*todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

2.2 La figura jurídica de la veeduría ciudadana y su conformación están contempladas en los siguientes preceptos normativos:

- El numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y **coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.**”* (Negrita agregada)
- El numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el CPCCS debe: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*
- El artículo 10 del Reglamento General de Veedurías, señala: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*
- El artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva. b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.”*
- El artículo 29 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece: *“Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto (...).”*
- El artículo 39 de la norma ibidem, señala: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

*El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El*

*informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.*

*Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.*

*La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

*Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice (...).”*

- El artículo 40 del Reglamento ibídem, señala: **“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.**

*Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.” (Negrita agregada)*

- El literal a) del artículo 43 del Reglamento antes mencionado, establece: **“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada.”**

2.3 La figura jurídica relacionada con las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está contemplada en el siguiente precepto normativo:

- El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*
- El artículo 54 ibidem letra o), señala: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”*
- El artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*
- El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención”.*

### 3. CONCLUSIONES.

De los antecedentes expuestos, se concluye:

1. La veeduría ha sido conformada por ciudadanos en ejercicio de sus derechos de participación y control social, reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador; cumplió con el objeto establecido: *“Vigilar el cumplimiento de la construcción del Hospital Miguel H. Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, ejecutada por el Servicio de Contratación de Obras (SECOB).”*
2. Por una parte, el **Informe Final del Equipo de Veedores concluye** que, acompañaron hasta el 87% de la obra, debido a la temporalidad con que se ejecutó la veeduría. Entre los aspectos relevantes señala que, en la construcción del Hospital MHA de la ciudad de Bahía de Caráquez, *no* se consideró las áreas de neonatología, tomografía, y cuidados intensivos. Sin embargo, debido a gestiones del equipo veedor, y de otros actores, lograron incorporarlas a la obra, mediante un contrato complementario. Asimismo, en base a un Informe Técnico que solicitaron al técnico foráneo, conocieron que los aisladores sísmicos ubicados en la construcción del HMHA, responden a las cargas que soportan el hospital.
3. Por otra parte, el **Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social** precisa que, el desarrollo de la veeduría ciudadana observó y cumplió la normativa reglamentaria.

### 4. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y, acogiendo la **primera recomendación del Informe Técnico**, ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS, conocer y resolver sobre los informes de la veeduría conformada para: *“Vigilar el cumplimiento de la construcción del Hospital Miguel H. Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, ejecutada por el Servicio de Contratación de Obras (SECOB).”*

2. Respecto a la **primera recomendación del Informe Final** concordante por una parte con **el segundo párrafo de las recomendaciones del Informe Técnico**, orientadas a que se conforme una veeduría ciudadana, **ésta Coordinación considera:**

Debido a que la obra observada, ha sido complementada para ampliar el contrato principal, incorporando la construcción de las áreas Neonatología, Tomografía y Cuidados Intensivos UCI, objeto que es distinto al ya observado y, por no contradecir el párrafo final del artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas "*No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto*", es procedente la conformación de la veeduría. Para el efecto, el artículo 28 letra b) de la norma ibidem señala que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Bajo ese contexto, la **Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** al Pleno del CPCCS, disponga a la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS, inicie el procedimiento para la conformación de la veeduría, con el objeto de: "*Vigilar el contrato complementario de la construcción de las áreas de Neonatología, Tomografía y Cuidados Intensivos UCI del Hospital Miguel H. Alcívar de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí*". Según el procedimiento establecido en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Previo a dar cumplimiento a la resolución del Pleno del CPCCS, la Delegación deberá oficiar a la autoridad competente, a efectos de que informen si el contrato complementario se encuentra suscrito, en razón de que en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública *no* refleja el documento en relación. Con ello, se acoge también el pedido que consta en el **párrafo penúltimo del Informe Final**.

3. Respecto a la **segunda recomendación del Informe Final**, que pretende que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realice las gestiones ante los órganos competentes para obtener un tercer criterio técnico, sobre los aisladores sísmicos que se ubicaron en la construcción de la casa de salud en la ciudad de Bahía de Caráquez, **esta Coordinación considera:**

El artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: "*Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.*" Dentro de ese tiempo,

el equipo veedor ejerce sus derechos de control social, con el fin de controlar y vigilar un tema específico, como ha sucedido en el caso *sub examine*, el mismo que concluyó con la presentación de un informe final para conocimiento del Pleno del CPCCS, en observancia con el artículo 39 de la norma precitada.

Dicho eso, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir el Informe Final y el Informe Técnico a las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Transporte y Obras Públicas:** Para que conozca el resultado de la veeduría ciudadana. Con ello, se acoge el **párrafo tercero de las recomendaciones del Informe Técnico.**
- **Consejo Municipal de Sucre:** Por tratarse del órgano legislativo y fiscalización del Municipio Sucre, según el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, brinde seguimiento a la recomendación que se cita en el párrafo siguiente, en razón de que los aisladores sísmicos que se pretenden instalar en el Hospital Miguel H. Alcívar, no serían los “adecuados”. Recordando que es deber primordial del Estado, garantizar el derecho a la salud, artículo 3 (1) de la Norma Constitucional.
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre:** Para que coordine las acciones correspondientes con las entidades competentes que permitan alcanzar un estudio avanzado respecto de los aisladores sísmicos que se ubicaron en la construcción de la casa de salud en la ciudad de Bahía de Caráquez, en el mérito de lo establecido en los artículos 53, 54 (o) y 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Adicionalmente, para que analice la pertinencia de la recomendación que consta en el Informe Final, relacionado con mejorar la eficiencia de los servicios públicos. Al respecto, el artículo 204 de la Constitución de la República, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. Consecuentemente, se invita a ejecutar los correctivos que fueren necesarios. Con ello se acoge el **quinto párrafo de las recomendaciones del Informe Técnico.**

---

<sup>1</sup> “10- Reunión con el Ph. D. Víctor Zayas inventor de los aisladores sísmicos, el nos comenta que los que se pretenden instalar en nuestro hospital no son los adecuados para el área sísmica y para las condiciones climáticas de la zona. (Anexo17)” Informe Final de la Veeduría Ciudadana, Pág. 6, párrafo primero.

4. Respecto al **cuarto párrafo de las recomendaciones del Informe Técnico**, relacionada con la convocatoria a la conformación de una veeduría, para: *“Vigilar el Equipamiento del Hospital Miguel H. Alcívar de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí”*, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, debido a que la fiscalización se estaría ejecutando a distintas fases el contrato inicialmente observado.
5. Respecto al **último párrafo del Informe Final** concordante con el **penúltimo párrafo del Informe Técnico**, orientada a que CNEL EP., Unidad de Negocios Manabí, ejecute oportunamente la instalación de la acometida eléctrica para el Hospital Miguel H. Alcívar, de Bahía de Caráquez, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, y remitir el Informe Final y el Informe Técnico a la institución indicada.
6. Respecto al **párrafo final del Informe Técnico**, esta Coordinación **considera** que, la misma no requiere un análisis legal para que la misma sea acogida.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el Informe Final y Técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.

Atentamente,



DAVID MARCELO  
ROJAS CAJAS

Dr. David Rojas  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica (e)**

***Elaborado: Dra. Rossy Quishpe Vargas, Mgs.***